

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 249 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017, la Resolución No. 349 del 16 de abril de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 366 de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. otorga una licencia ambiental al señor ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.892.926, correspondiente al título minero 502145, ubicado en la vereda loma de tío ronco, mercedes del municipio de Santo Tomás - atlántico, y se dictan otras disposiciones.

Que, mediante Radicado No. ENT-BAQ-013524-2025 del 26 de noviembre de 2025, el señor ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO presentó Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 1, para la anualidad del 20 de junio de 2024 y el 20 de junio de 2025

Que, mediante Informe Técnico No. 1757 de diciembre 24 de 2025, se hace seguimiento anual al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 366 de 2024 al señor ALVARO DE JESÚS SANCHEZ NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.892.926 en el TM 502145.

Que, en la tabla 2 del Informe Técnico No. 139 del 13 de abril del 2026 se relacionan de manera detallada los antecedentes y comunicaciones presentadas por parte del señor ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.892.926., así como las enviadas por esta Corporación.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 06 de marzo de 2026. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 139 del 13 de abril del 2026**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

LOCALIZACIÓN: El presente Estudio de Impacto Ambiental comprende la intervención en un área de 19,19 hectáreas comprendidas dentro del contrato de concesión minera (L 685) 502145; el proyecto se localiza a 4,80 km del casco urbano del Municipio de Santo Tomas, el cual se encuentra situado en el centro del departamento del Atlántico. Para llegar a la zona del proyecto se toma la vía Ruta Caribe tramo Sabanagrande - Santo Tomas, se continúa por la Variante Palmar de Valera - Sabanagrande y se desvía por la carretera tipo uno conocida como Vía Santo Tomas - Polonuevo, recorriendo unos 11,65 Km en carretera pavimentada de doble carril y se desvía nuevamente unos 1,27 km hasta llegar al predio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 249 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

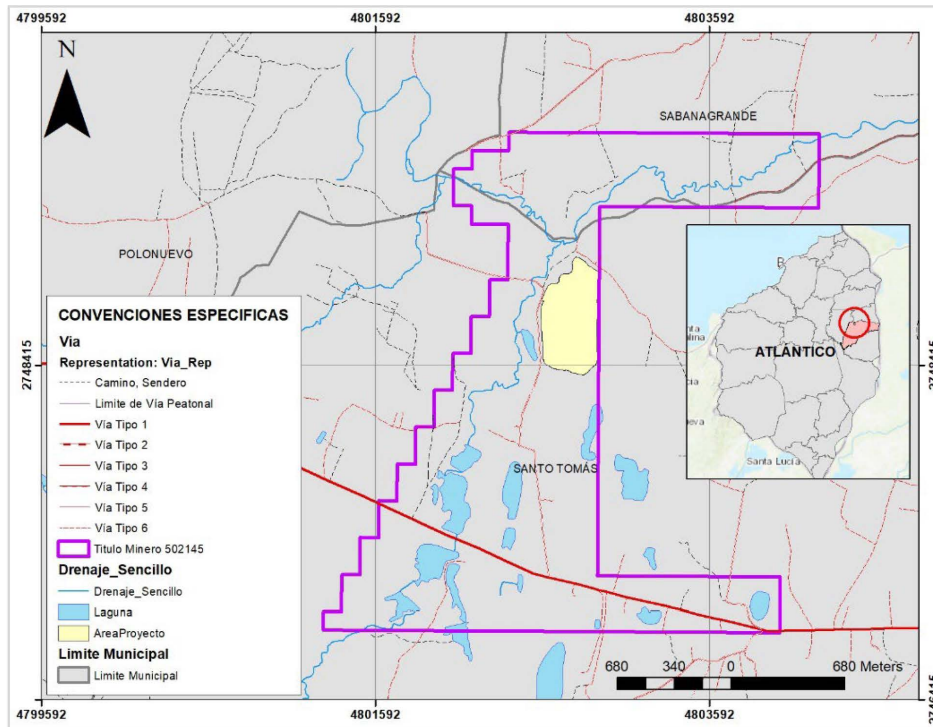


Imagen 1. Localización del Proyecto. Área Título Minero 502145.

Fuente: E.I.A. del proyecto Explotación Material Arenas y sus Asociados - Título Minero 502145, 2023.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

El proyecto minero se encuentra en etapa de operación bajo la licencia ambiental otorgada por la C.R.A. mediante Resolución No. 0366 del 13 de junio de 2024 al señor Álvaro de Jesús Sánchez Navarro, en un área de 3,14 ha, la cual contempla un permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único. Con relación a lo evidenciado en la plataforma ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería - ANM, el proyecto se encuentra en el siguiente estado.

Tabla 3. Estado actual del proyecto según la ANNA Minería.

Ítem	Descripción
Titular:	Álvaro de Jesús Sánchez Navarro.
Número de expediente:	502145.
Estado:	Activo.
Área total (ha):	390,5199.
Clasificación:	Mediana.
Tipo de explotación:	Cielo abierto.
Minerales autorizados:	Arenas, gravas.
Fecha de solicitud:	16/07/2021.
Fecha de inscripción del RMN:	27/10/2021.
Fecha de terminación del RMN:	27/10/2051.
Publicado en RUCOM:	No.

Fuente: IT CRA- 1757- 2026.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

249

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

En este ítem se procede a evaluar la documentación correspondiente al trámite realizado correspondiente al permiso ambiental solicitado.

Mediante radicado ENT-BAQ-009595-2022 del 14 de octubre de 2022, el señor Álvaro de Jesús Sánchez Navarro presentó, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.892.926, solicitud de Licencia Ambiental del proyecto minero TM 502145 ubicado en el municipio de Santo Tomás, Atlántico.

Acreditados los costos por evaluación ambiental de la solicitud de licencia ambiental, esta entidad emitió el Auto No. 903 diciembre 4 de 2023, notificado el 29 de diciembre del mismo año, iniciando el trámite de licencia ambiental. Posteriormente el ciudadano Álvaro de Jesús Sánchez, mediante la comunicación oficial recibida nro. 202314000118892 de 2023, acredita la publicación del auto en mención.

El equipo evaluador el día 21 de diciembre de 2023 realizó visita técnica de verificación en campo de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero objeto de evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó reunión solicitando información adicional en enero 22 de 2024, la cual fue allegada por el interesado mediante la comunicación oficial recibida No. 1381 de febrero 15 del 2024.

Una vez revisada la documentación técnica presentada por parte del señor Álvaro de Jesús Sánchez Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.892.926 se pudo establecer que cumplía con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente al aprovechamiento forestal único., por lo cual se consideró procedente otorgar la resolución número 366 de 2024 mediante la cual se otorga una licencia ambiental al señor Álvaro de Jesús Sánchez Navarro, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.892.926, correspondiente al título minero 502145, ubicado en la vereda loma de tío ronco, mercedes del municipio de Santo Tomás, atlántico, y se dictan otras determinaciones”.

Por otra parte, se encontró que existe el Informe Técnico No 1757 de 2025, relacionado con una visita técnica de seguimiento anual al licenciamiento otorgado, visita realizada en fecha 27-11-2025, informe en el cual se indican las siguientes consideraciones:

Se expone en el Informe Técnico 1757 de 2025 que, la resolución 366 de 2024, en su Artículo Quinto, señala Otorgar Aprovechamiento Forestal único sobre un área de 3,14 Ha, para la intervención de 23 individuos arbóreos, con un volumen total de 18,1603 m3 y volumen comercial de 6,9432 m3, seguidamente indica, en su Artículo Sexto que el Aprovechamiento Forestal Único, de que trata dicho acto administrativo, queda sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales enunciadas en el mismo.

CUMPLIMIENTO

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, específicamente en lo relacionado con el proceso del Permiso de Aprovechamiento Forestal PAF y el Plan de Compensación respectivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **249** **2026**
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

En este sentido, el Informe Técnico 1757 de 2025 realiza la revisión de la información contenida en el informe de cumplimiento ambiental - ICA del periodo 20 de junio de 2024 al 20 de junio de 2025, con base en el formato SA-2b Anexo E-2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

En la Tabla 1. de dicho informe, se indica el Estado de cumplimiento del Plan de seguimiento y monitoreo de cobertura vegetal y especies en veda, Ficha de manejo: PSA-07.

Tabla No 24, IT 1757 de 2025.

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Fragmentación del hábitat. - Disminución de la cobertura vegetal.	1. Indicador para controlar la remoción de cobertura en las áreas estrictamente necesarias para la ejecución del proyecto, sin sobrepasar los límites establecidos.	X	X			
	2. Indicador para medir los volúmenes de descapote removidos y su porcentaje de uso para la reconfiguración del suelo.	X	X			
	3. Indicador para hacer un seguimiento de la recuperación de áreas intervenidas para garantizar su posterior revegetalización.	X	X			
	4. Indicador para controlar el adecuado manejo de las especies en veda identificadas en el área de intervención.					
Consideraciones						
Nivel de cumplimiento				Para el periodo reportado no se llevó a cabo el aprovechamiento de los árboles solicitados, sin embargo, durante la visita se evidenció el aprovechamiento del árbol con ID 1, lo que deberá ser reportado en el próximo ICA.		
Medida	Si	No	N/A			
1			X			
2			X			
3			X			
Requerimientos						
El usuario deberá dar cumplimiento inmediato a las medidas formuladas en los programas de manejo ambiental del proyecto y presentar las evidencias suficientes que respalden su aplicación y seguimiento.						

Fuente: Equipo de control y seguimiento ambiental C.R.A.IT 1757-2025

De manera complementaria, sobre el **Plan de compensación por pérdida de biodiversidad**, el Informe Técnico 1757 de 2025, señala que, mediante el Artículo Sexto, ítem 2, de la Resolución No 0366 del 13 de junio de 2024, se estableció un término de 30 días para ajustar y allegar a la Corporación el plan de compensación, por lo cual el usuario presenta en el ICA No. 1 la propuesta para su evaluación, la cual se encuentra en la carpeta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 249 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

3. Anexos / 5. Otros / 6. Plan de Compensación. El plan de compensación expone la siguiente estructura:

1. Introducción:

La introducción del plan explica que el proyecto minero en Santo Tomás, Atlántico, autorizado por la Resolución 0366 de 2024, contempla la tala de 23 árboles y la intervención de 3,14 hectáreas para extracción de arena. Como compensación, se establece la siembra de 28 individuos nativos y la restauración de 2,47 hectáreas, siguiendo los lineamientos del MADS y la C.R.A., con el propósito de garantizar la recuperación ecológica y el cumplimiento normativo.

2. Objetivo:

Los objetivos del plan buscan garantizar la compensación forestal del proyecto minero en Santo Tomás mediante la restauración ecológica y la siembra de especies nativas. El objetivo general es cumplir con la normativa ambiental y asegurar la recuperación de los ecosistemas afectados, mientras que los específicos se centran en seleccionar áreas prioritarias, definir especies adecuadas, ejecutar la siembra de 28 individuos y establecer un sistema de seguimiento que permita evaluar la efectividad de las medidas implementadas.

3. Localización:

Se indica que el proyecto se ubica en el departamento del Atlántico, en las veredas Loma de Tío Ronco y Mercedes, en los municipios de Sabanagrande y Santo Tomas respectivamente, mientras que el área licenciada ocupa una extensión de 19,12 hectáreas ubicada únicamente en el municipio de Santo Tomás.

4. Propuesta de compensación:

Se señala que para definir las medidas de compensación es necesario comprender de manera integral el entorno ecológico y social, tanto en el área intervenida como en la destinada a la compensación. Este análisis permite identificar los atributos del ecosistema que deben recuperarse —su estructura, composición y funcionamiento— y aplicar el factor de compensación establecido en el Manual del MADS (2018) para que las acciones correspondan a la magnitud del impacto. En este marco, el documento orienta la compensación del componente biótico afectado en ecosistemas transformados, respondiendo a cuatro preguntas clave: qué se compensa, en qué proporción, dónde y bajo qué estrategias, todo conforme a la normativa vigente.

¿Qué compensar?

Este apartado expone que, según la Resolución No. 366 de 2024 de la C.R.A., las especies seleccionadas para la compensación corresponden principalmente a las mismas que fueron intervenidas en el aprovechamiento forestal, dado que son mayoritariamente nativas. Además, se incluyen frutales nativos de la región para conservar los atributos ecológicos del ecosistema afectado. La elección busca diversificar la vegetación, mejorar la conectividad ecológica, fortalecer la diversidad florística y contribuir a la recuperación de los ecosistemas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **249** **2026**
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

propios del Atlántico, preparando así el listado de especies que serán sembradas en el área de compensación.

Tabla 2. Verificación del estado documental de los instrumentos ambientales.

Especie	No. Individuos	Categoría de compensación	Factor de compensación	No. Individuos por compensar
<i>Anacardium occidentale L.</i>	1	Nativa	3	3
<i>Azadirachta indica A. Juss.</i>	2	Otra	2	4
<i>Gmelina arborea Roxb. ex Sm</i>	1	Otra	2	2
<i>Mangifera indica L.</i>	2	Otra	2	4
<i>Manilkara zapota (L.) P. Royen</i>	1	Nativa	3	3
<i>Melicoccus bijugatus Jacq.</i>	1	Nativa	3	3
<i>Spondias purpurea L.</i>	3	Nativa	3	9
Total	11	-	-	28

Fuente: Radicado No. ENT-BAQ-013524-2025 de 2025.

¿Cuánto compensar?

El usuario manifiesta que, de acuerdo con el aprovechamiento autorizado en la Resolución No. 366 de 2024, para la tala de 23 individuos en un área de 3,14 ha, quedo establecida la obligación de implementar una compensación forestal para la siembra de 28 individuos y la compensación por pérdida de biodiversidad de un área equivalente de 2,475 ha, cuyos cálculos se presentan en el ítem de Factor de compensación por aprovechamiento forestal único y en la Tabla 2 del documento.

¿Dónde compensar?

Las acciones de compensación del proyecto AJS TM 502145 se orientan a la recuperación de áreas equivalentes a las intervenidas, priorizando espacios con mayor beneficio para la conservación, conforme al Portafolio de Áreas Prioritarias de la C.R.A. (Resolución No. 0799 de 2015) y la Resolución No. 660 de 2017. El área seleccionada se ubica en la unidad hidrológica Bajo Magdalena, subzona hidrográfica Directos al Bajo Magdalena, contigua al proyecto y afectada previamente por actividades agrícolas. Allí se propone la reposición de 28 individuos arbóreos, en una franja adyacente a un humedal de 2,475 ha, con condiciones favorables para la restauración ecológica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 249 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

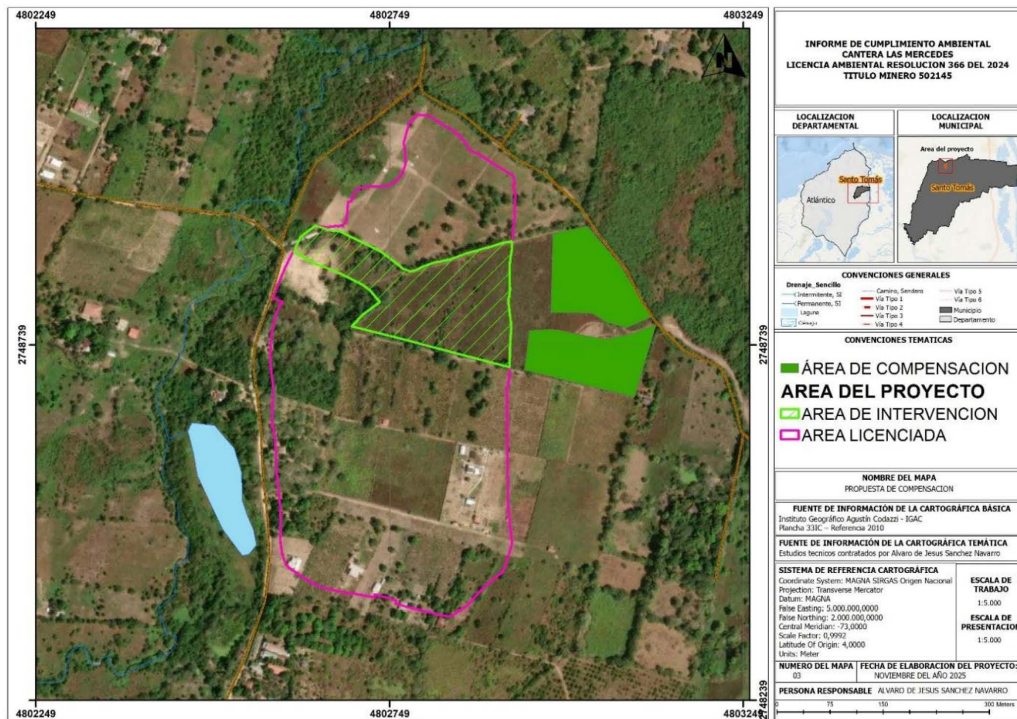


Imagen 2. Comparación de los resultados de PM2,5 con la norma diaria y anual.
Fuente: ENT-BAQ-013524-2025 de 2025.

La compensación fortalecerá la conectividad ecológica, la recuperación de hábitats y la mejora de condiciones ambientales para la fauna local.

• **¿Cómo compensar?**

El proceso de compensación se fundamenta en el Manual de Compensaciones (MADS, 2018) y la Resolución No. 661 de 2017 de la C.R.A., que establecen cuatro componentes básicos: Las acciones de compensación (preservación, restauración y uso sostenible), los modos de implementación, los mecanismos de administración y las formas de presentación de las medidas. La metodología se desarrolla en tres momentos: Primero, la identificación de acciones regionales en ecosistemas equivalentes definidos en el Portafolio de Áreas Prioritarias; segundo, el levantamiento de información detallada para verificar la viabilidad y definir acciones específicas; y tercero, el trabajo de campo a nivel predial para establecer instrumentos de conservación que aseguren la sostenibilidad de las medidas.

En el caso del proyecto, las acciones de compensación estarán orientadas a la restauración ecológica, mediante la reposición de individuos arbóreos y la recuperación de coberturas vegetales en áreas equivalentes a las intervenidas. El modo de compensación seleccionado corresponde al arrendamiento de predios, la tenencia del terreno se formalizará a través de un acuerdo con el propietario, lo que asegura la viabilidad de las actividades de restauración y la sostenibilidad de la compensación en el largo plazo.

En cuanto a los mecanismos de implementación y administración, se opta por la ejecución directa, lo que implica que el proyecto asume la responsabilidad de realizar las actividades de siembra, mantenimiento y seguimiento. Finalmente, las formas de presentación e implementación se desarrollarán de manera individual, enfocadas en predios específicos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **249** **2026**
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

contiguos al área de intervención, lo que facilita la trazabilidad de las medidas y permite verificar de manera clara los resultados alcanzados.

Restauración ecológica:

La compensación se ejecutará mediante acciones de restauración ecológica en el área seleccionada, con el fin de recuperar la estructura y funcionalidad del ecosistema intervenido. Se contempla la siembra de 28 árboles nativos, incluyendo especies frutales y estructurales que favorecen la fauna y fortalecen la conectividad ecológica del paisaje. Para ello se define un programa de restauración ecológica que se presenta en la Tabla 5 del documento, con actividades de preparación, siembra, mantenimiento y seguimiento, con indicadores que aseguran la supervivencia de los individuos y la sostenibilidad de la compensación a largo plazo.

El plan de compensación será aplicado en la etapa de operación y se indica que dicha zona se ubica en el sector oeste del Relleno Sanitario El Clavo, lo que no tiene correspondencia con el proyecto minero objeto de evaluación. Las acciones por ejecutar incluyen:

Preparación del terreno:

- ✓ Delimitación y marcación del área (2,475 ha) con diseño en tresbolillo.
- ✓ Limpieza y acondicionamiento: retiro de residuos y malezas, nivelación del terreno.
- ✓ Marcado del trazado con cuerdas y estacas para ubicación de cada árbol.

Selección y manejo de especies:

- ✓ Uso de especies nativas con valor ecológico y funcional: Anacardium occidentale, Azadirachta indica, Gmelina arborea, Mangifera indica, Manilkara zapota, Melicoccus bijugatus, Spondias purpurea.
- ✓ Empleo de plántulas sanas, con altura mínima de 100 cm.

Métodos de siembra:

- ✓ Sistema en tresbolillo con espaciamento de 30 m entre individuos.
- ✓ Siembra directa en hoyos de 40 cm de diámetro y 50 cm de profundidad.
- ✓ Reutilización del suelo extraído y aplicación de materia orgánica para mejorar fertilidad y retención de humedad.

Mantenimiento y monitoreo:

- ✓ Riego programado según condiciones climáticas.
- ✓ Control fitosanitario con tratamientos ecológicos.
- ✓ Podas de formación para estimular crecimiento vertical.
- ✓ Evaluaciones trimestrales durante tres años para seguimiento del desarrollo.
- ✓ Registro fotográfico y georreferenciación de avances.

Se formulan los siguientes indicadores:

Tabla 3. IT No 1757 de 2025- Indicadores del plan de compensación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **249** **2026**
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

Nombre	Indicador	Periodicidad	Meta
Supervivencia de individuos.	$\frac{\text{No. de plantulas vivas}}{\text{No. total de plantulas sembradas}} \times 100$	Trimestral	≥ 80% de supervivencia al final del período de mantenimiento.
Crecimiento.	$\frac{\text{No. de individuos con crecimiento en altura y diámetro}}{\text{No. total de plantulas sembradas}} \times 100$	Trimestral	≥ 70%.
Presencia de especies de fauna asociadas a la vegetación restaurada.	$\frac{\text{No. de individuos de fauna terrestre menor observados}}{\text{No. de individuos registrados en el área del proyecto}} \times 100$	Anual	Aumentar en un 30% la presencia de individuos de fauna terrestre menor en tres años.
Indicador de diversidad de aves.	$\frac{\text{No. de especies de aves observadas en el área restaurada}}{\text{No. total de especies potenciales del área de influencia}} \times 100$	Anual	Registrar al menos el 40% de las especies potenciales al segundo año y el 60% al tercer año.

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A.2025

5. Cronograma de actividades:

El cronograma de actividades establece la secuencia temporal para la implementación del programa de restauración ecológica, incluyendo la preparación del terreno, trazado, apertura de hoyos, siembra, aplicación de enmiendas, riego inicial y labores de mantenimiento. La fase inicial contempla la selección de plántulas, preparación del terreno y siembra, mientras que las acciones de mantenimiento y monitoreo se desarrollan de manera continua para asegurar la supervivencia y el crecimiento de los individuos sembrados.

El plan de mantenimiento se ejecutará durante tres años, con actividades trimestrales de riego, plateo, poda y fertilización, y labores semestrales de resiembra y control fitosanitario, además, se realizarán monitoreos de flora y fauna, acompañados de un informe anual de seguimiento que será presentado ante la C.R.A. Este esquema garantiza la estabilidad de la cobertura vegetal, la identificación temprana de afectaciones y la aplicación de medidas correctivas, asegurando la mejora continua del proceso de restauración ecológica.

En concordancia con lo anterior, el IT No 1757 de 2025 señala unas consideraciones técnicas dentro del marco lógico de lo encontrado tales como:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A. SOBRE EL PLAN DE COMPENSACIÓN:

En el artículo sexto de la **Resolución No. 366 de 2024**, se instaure que el señor Álvaro de Jesús Sánchez debe establecer las medidas de compensación:

- Medida de Compensación por Pérdida de la Biodiversidad por la afectación de 0,495 ha de ecosistemas seminaturales.
- Medida de Compensación forestal por la intervención de 11 individuos arbóreos presentes en ecosistemas transformados que no presentan importancia ecológica.

En relación a la medida de compensación por pérdida de la biodiversidad, el usuario debe compensar un área de 2,475 ha de vegetación secundaria del Zonobioma Alternohigrigo Tropical Cartagena y delta del Magdalena, por lo cual allegó el documento denominado “Plan de Compensación del Medio Biótico”; en dicho documento presenta como objetivo general

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **249** **2026**
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

“Formular el Plan de Compensación Forestal del proyecto minero de explotación de materiales de arena y asociados en el título minero 502145, en cumplimiento de la Resolución No. 0366 de 2024 y los lineamientos del Manual de Compensaciones del Componente Biótico del MADS, mediante la restauración ecológica con especies nativas que contribuyan a la recuperación y conservación de los ecosistemas presentes en el departamento del Atlántico...”. No obstante, los objetivos planteados deben describir el alcance o la finalidad de la acción de compensación, es decir, el resultado esperado en términos de compensación de biodiversidad, e incluir las acciones regionales y específicas, y el instrumento de conservación que se utilizará para asegurar la sostenibilidad del plan.

En cuanto al **¿dónde compensar?** El usuario presenta el área, sin incluir descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes, incluyendo al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la Tabla 34.

Tabla 4. IT No 1757 de 2025-Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto.

Área de Intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.000
5 a 50 ha	1:5.000
Mayor a 50 ha	1:10.000

Fuente: Resolución No. 660 de 2017.

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollarán las acciones de compensación y la compatibilidad de la acción con el portafolio de áreas prioritarias de compensación del Atlántico.
- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

El informe técnico expone que, el grupo evaluador realizó el cruce cartográfico del área presentada con el portafolio de la C.R.A., evidenciándose que no presenta ningún tipo de priorización para llevar a cabo compensaciones (ver Imagen 7), por consiguiente, el área propuesta no cumple con los criterios mínimos para ejecutar la medida de compensación por pérdida de la biodiversidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 249 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

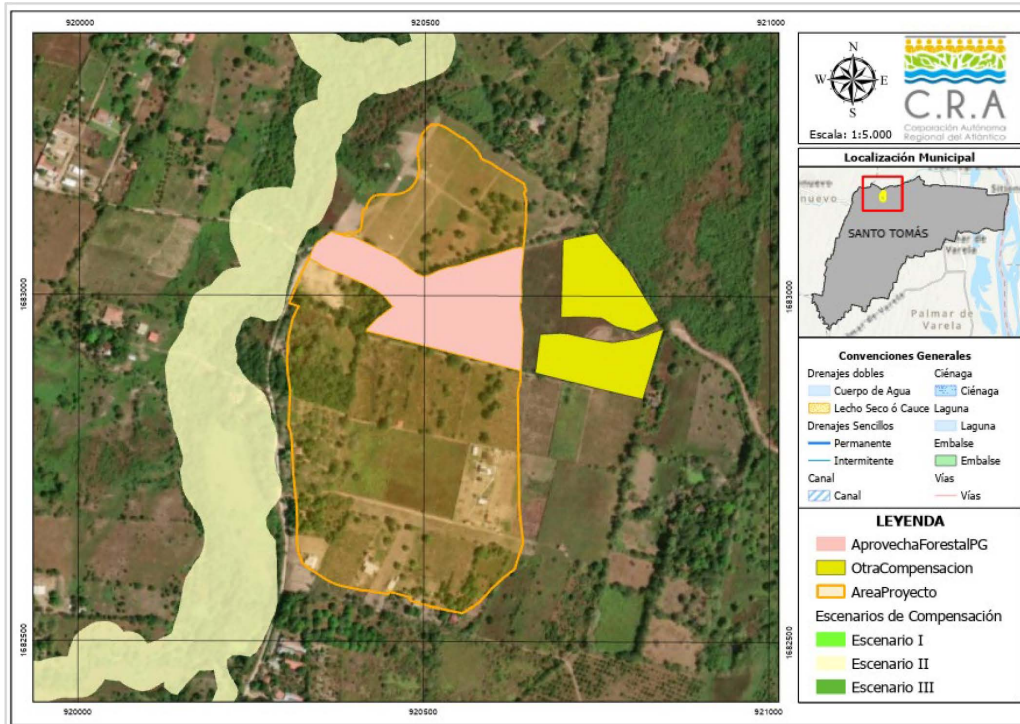


Imagen 3. Informe Técnico No 1757 de 2025- Área propuesta de compensación versus escenarios prioritizados para conservación.
Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A.

Con respecto al **¿cómo compensar?**, en el documento se plantean acciones de restauración ecológica, estableciendo la siembra de 28 individuos arbóreos, sin embargo, con esta acción individual no se garantizaría un proceso de restauración, toda vez que necesitaría la descripción de la línea biótica del área para poder implementar otras actividades como perchas artificiales, procesos de nucleación, entre otros. Por ello, se aclara que la siembra de los 28 individuos correspondería a la obligación de la compensación forestal.

El informe técnico determina que, no se presenta la caracterización socioeconómica de los predios objeto de la medida de compensación, ni se especifica el uso actual del suelo, no se analiza la compatibilidad de dicho uso con la implementación de la medida de compensación forestal y el aprovechamiento de los recursos naturales asociados. Por otra parte, no se precisan de manera detallada las acciones de compensación por pérdida de biodiversidad, correspondientes a un área equivalente de **2,74 ha**, en las cuales se definan claramente los objetivos, metas y resultados esperados, orientados a garantizar el principio de no pérdida neta de la biodiversidad.

Así mismo que, no se identifica ni se describe la definición de los instrumentos de conservación a implementar relacionados con la medida de compensación por pérdida de biodiversidad, en los cuales se especifiquen los arreglos institucionales y el tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), así como su temporalidad, las obligaciones de las partes, el valor del incentivo o pago, entre otros aspectos relevantes, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 660 de 2017.

Finalmente, en función de la medida de compensación por pérdida de biodiversidad no se presenta un plan de monitoreo y seguimiento estructurado, ni se define el sistema de monitoreo a implementar, que contemple indicadores de calidad, asociados a la estructura,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **249** **2026**
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. De igual manera, no se incluyen estándares de desempeño anuales para cada indicador, orientados a evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos en el plan de compensación; consecuentemente al no presentarse un plan de monitoreo y seguimiento, no señala la fuente o medio de verificación, la periodicidad del monitoreo, el responsable de la medición, los instrumentos de medición ni la descripción del análisis de la información conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 660 de 2017.

De igual manera, precisa que, en relación con la propuesta de compensación forestal presentada en la sección 4.1. del Plan de Compensación Forestal allegado, se establece la selección de las especies vegetales relacionadas en la Tabla 32 del presente documento. No obstante, una vez efectuada la revisión técnica de la información suministrada, se evidencia que dentro de las especies seleccionadas para la compensación forestal se incluyen individuos no nativos del departamento del Atlántico, tales como *Azadirachta indica* A. Juss (neem), *Gmelina arborea* Roxb. ex Sm. (melina) y *Mangifera indica* L. (mango).

El informe técnico concluye que, en virtud de lo anterior, no procede la implementación de dichas especies como medida de compensación forestal, dado que no cumplen con los criterios técnicos y normativos establecidos para este tipo de medidas ambientales. En consecuencia, se debe priorizar la implementación de especies forestales nativas, adaptadas a las condiciones ecosistémicas de la zona de intervención, conforme a lo relacionado en la Tabla 35 y Tabla 36, secciones A y B, las cuales cumplen con los lineamientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) para los procesos de compensación forestal.

Tabla 5. Sección A. Informe Técnico 1757 de 2025-Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.

No.	Nombre común	Nombre científico	Estado de conservación
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	NT
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	LC
3	Cañaguate	<i>Roseodendron chryseum</i>	DD
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	VU
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	NT
6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Ébano	<i>Libidibia ébano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arbórea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC
17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC
18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **249** **2026**
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A. EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

Tabla 6. IT No 1757 de 2025-**Sección B.** Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental.

No.	Nombre común	Nombre científico
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>
21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A.

De igual manera considera que se deberá ajustar el presupuesto de compensación forestal allegado mediante el ICA No. 1, ubicado en la carpeta 3. Anexos / 5. Otros, de conformidad con las características técnicas y ecológicas de las especies seleccionadas, las cuales deberán corresponder exclusivamente a especies nativas de los ecosistemas del departamento del Atlántico, aptas para ser implementadas como medida de compensación forestal. Así mismo, se deberá detallar de manera específica y pormenorizada cada una de las etapas del proceso de establecimiento de la medida de compensación forestal, precisando los insumos, materiales y actividades en cada fase del proceso, con el fin de

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

249

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

garantizar la correcta ejecución, sostenibilidad y trazabilidad de la medida de compensación forestal.

Así mismo, de la revisión efectuada al Plan de Compensación Forestal, se evidencia que no se presenta la definición ni la descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, en el cual se detallen de manera clara los roles, funciones y responsabilidades de las partes involucradas, tal como lo establecen los lineamientos técnicos vigentes. Del mismo modo, no se incluye la evaluación de los potenciales riesgos asociados a la implementación del plan de compensación, en sus componentes bióticos, físicos, económicos y sociales, ni se formula una propuesta de medidas orientadas a la prevención, mitigación o minimización de dichos riesgos.

Finalmente se establece en el IT 1757 de 2025 que, en consecuencia, el usuario deberá ajustar y presentar el plan de compensación por pérdida de la biodiversidad teniendo en cuenta las consideraciones técnicas establecidas anteriormente, basado en las Resoluciones No. 360 de 2018, 660 de 2017, 661 de 2019 y los términos de referencias adoptados mediante la Resolución No. 684 de 2019. De la misma manera, deberá incluir las consideraciones respecto a la medida de compensación forestal.

OBSERVACIONES DE CAMPO

El día 06 de marzo del 2026, la CRA realizó la visita técnica de seguimiento ambiental, fue recibida por el señor Abel Escorcía en representación de Álvaro de Jesús Sánchez Navarro y se pudo determinar lo siguiente:

- Al momento de la visita se pudo observar que el proyecto se encuentra en fase operativa
- Que el aprovechamiento forestal autorizado se hace a medida que se requiere el área.
- Se pudo evidenciar la existencia en pie, de árboles marcados y relacionados en el inventario
- Que se encuentran en el ajuste de los costos y cronograma asociados al plan de aprovechamiento forestal, según lo establecido en la Resolución 366 de 2024.
- Que se tiene un área aproximada de 2 ½ Has para implementar la compensación por área según la Resolución 366 de 2024.
- Que el ICA correspondiente a la anualidad 2025 se presentó ante la autoridad ambiental con radicado con el número 13524-2025.
- Que en el ICA presentado se contempla el Plan de compensación forestal correspondiente y se está a la espera de su aprobación o no.

A continuación, se procede a analizar el estado de cumplimiento específicamente en las obligaciones establecidas para el proceso del Aprovechamiento Forestal Único:

Tabla 43 del IT No 1757-2025.- Apartes del estado de cumplimiento de la Resolución No. 0366 del 13 de junio de 2024.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 249 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

	Obligación	Cumple		Observaciones
		Si	No	
Acto Adtv o Resol 366- 2024	ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR Aprovechamiento Forestal Único, sobre un área de 3,14 ha, para la intervención de 23 individuos arbóreos, con un volumen total de 18,1603 m³ y volumen comercial de 6,9432 m³, según las características relacionadas en la siguiente tabla: Tabla 65 características técnicas individuos arbóreos autorizados en aprovechamiento forestal. En la siguiente tabla se presentan las coordenadas del área objeto de aprovechamiento forestal único que correspondo a 3,14 hectáreas. Tabla 66. Coordenadas del área de aprovechamiento forestal – 3,14 hectáreas.	X		Obligación autorizatoria. De acuerdo con la visita técnica realizada el 27 de noviembre de 2025, se evidenció que hasta la fecha solo se ha llevado a cabo el aprovechamiento forestal del individuo con ID 1.
	ARTICULO SEXTO: El Aprovechamiento Forestal Único de que trata este acto administrativo queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: • El señor ALVARO DE JESUS SANCHEZ identificado con CC 10.892.926, deberá allegar en un término de treinta (30) día y en todo caso antes de iniciar actividades de aprovechamiento, los costos y cronogramas, asociados al plan de aprovechamiento forestal	X		Obligación temporal. El usuario presenta la información respectiva en la carpeta 3. <i>Anexos / 5. Otros / 3. PAF Cronograma y costos</i> , la información sobre el cronograma de las actividades para un periodo de 3 años y os costos asociados a la actividad y al profesional encargado de la actividad. Si bien la información se presentó por fuera del plazo establecido, se da por cumplida, debido a que en el periodo reportado en el ICA no se ha llevado a cabo el aprovechamiento.
	• En aplicación a la resolución 360 de 2018 se deben establecer las siguientes medidas de compensación forestal: Plan de compensación por pérdida de la biodiversidad – PCPB: Cuánto: Se establece un área de compensación de 2,475 ha por la intervención de 0,495 ha en ecosistemas seminaturales. - En un término de treinta (30) días el señor ALVARO DE JESUS SANCHEZ deberá ajustar y allegar la propuesta de medida de Plan de Compensación forestal teniendo en cuenta el área autorizada y los criterios establecidos en la Resolución 360 de 2017, Resolución 660 de 2017, los lineamientos de la Guía para Implementar Acciones de Compensación por pérdida de biodiversidad en el Atlántico, adoptada mediante Resolución 661 de 2017, al igual que la resolución 509 del 2018 con el fin de determinar el ¿Dónde? y ¿Cómo? del PCPB.		X	Obligación temporal. Si bien el usuario presentó el plan de compensación mediante Radicado No. ENT-BAQ-013524-2025 de 2025, se evidenciaron diferentes falencias que se describen en los apartados anteriores del presente informe técnico, por lo que se requiere nuevamente la presentación del documento ajustado.
	Medida de compensación forestal: Cuánto: Se establece la compensación de 28 individuos por la intervención 11 individuos localizados en ecosistemas transformados que no presentan importancia ecológica. - En un término de treinta (30) días el señor ALVARO DE JESUS SANCHEZ deberá ajustar y allegar la propuesta de medida de Plan de Compensación forestal teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Resolución 360 de 2017, indicando el ¿Dónde? y ¿Cómo? de la medida impuesta, y de conformidad con los términos de referencia establecidos para un plan de compensación por pérdida de biodiversidad, mediante la resolución 660 de 2017, modificada por la resolución 509 de 2018. Así mismo se deberán tener la cuenta los lineamientos establecidos en la guía de implementación de acciones de compensación de la resolución 661 de 2017.		X	Obligación temporal. Si bien el usuario presentó el plan de compensación mediante Radicado No. ENT-BAQ-013524-2025 de 2025, se evidenciaron diferentes falencias que se describen en los apartados anteriores del presente informe técnico, por lo que se requiere nuevamente la presentación del documento ajustado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 249 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

	• Requerir al señor ALVARO DE JESUS SANCHEZ para que allegue en el primer ICA un informe con la ejecución de las actividades del aprovechamiento forestal, implementación del Plan de manejo forestal con los respectivos soportes documentales y fotográficos de la ejecución de las actividades de tala sobre los individuos autorizados y manejo de la fauna.	X	Obligación temporal. En el ICA No. 1 se indica que no se llevaron a cabo actividades de aprovechamiento en el periodo reportado, sin embargo, de acuerdo con la visita técnica realizada el 27 de noviembre de 2025, se evidenció la tala del individuo con ID 1 y la operación de la explotación, por lo que se requieren las evidencias relacionadas con el aprovechamiento forestal y el manejo de fauna en el área de intervención del proyecto.
	• Para la movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.	X	Obligación temporal. Hasta la fecha no se ha llevado a cabo el aprovechamiento de la totalidad de individuos autorizados.

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A.

CONCLUSIONES:

1. El proyecto se encuentra en la fase de actividades operativas.
2. Al momento de la visita, la persona que atendió la visita manifestó que no se ha realizado el aprovechamiento forestal único en su totalidad, se evidenció la existencia de árboles marcados y relacionados en el inventario forestal aportado, se encuentran en pie, sin ser aún intervenidos.
3. Según el análisis del IT no 1757 de 2025, en el formato ICA-2c no se reportan datos y evidencias relacionadas con el aprovechamiento forestal adelantado.
4. Sobre la propuesta de compensación por pérdida de biodiversidad y forestal presentada por el usuario, se concluye que no cumple a cabalidad con lo establecido en la normativa aplicable vigente y no contempla la siembra de especies nativas para la reposición de los individuos arbóreos aprovechados, en este sentido se requiere su ajuste y presentación para evaluación por parte de esta Autoridad de acuerdo a basado en las Resoluciones No. 360 de 2018, 660 de 2017, 661 de 2019 y los términos de referencias adoptados mediante la Resolución No. 684 de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **249** 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo con los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generarán los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 249 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 249 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que, por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

249

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ, identificado con C.c. No. 10.892.926, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en virtud de la evaluación llevada a cabo en el Informe Técnico No. 139 del 13 de abril de 2026 y plasmada en el presente proveído, de cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, la propuesta de Plan de Compensación forestal ajustado, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Resolución 360 de 2017, indicando el ¿Dónde? y ¿Cómo? de la medida impuesta, y de conformidad con los términos de referencia establecidos para un plan de compensación por pérdida de biodiversidad, mediante la resolución 660 de 2017, modificada por la resolución 509 de 2018. Así mismo se deberán

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

249

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO., EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 366 DE 2024, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO.”

tener la cuenta los lineamientos establecidos en la guía de implementación de acciones de compensación de la resolución 661 de 2017.

- Presentar informe con la ejecución de las actividades del aprovechamiento forestal, implementación del Plan de manejo forestal con los respectivos soportes documentales y fotográficos de la ejecución de las actividades de tala sobre los individuos autorizados y manejo de la fauna.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico losmores.sas@outlook.es, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: al señor ALVARO DE JESUS SANCHEZ, identificado con C.c. No. 10.892.926, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico para surtir notificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, **cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.**

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 139 del 13 de abril de 2026**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

I.T. No. 139 del 13 de abril de 2026.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).